REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL
Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII | Managua, Viernes 2 de Julio de 1999 | No. 126

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto « Asociación Centro Pro-Desarrollo Socio-Económico Creativo (CEDESEC)» 2928

Estatuto « Fundación Rubén Darío para el Desarrollo Humano (FUPADE) » 2931

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio 2935

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Acuerdo Administrativo No. 08-99 2942
Acuerdo Administrativo No. 09-99 2942
Acuerdo Adminsitrativo No. 10-99 2943
Acuerdo Administativo No. 11-99 2943

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 2944

SECCION JUDICIAL

Subasta 2949
Declaratorias de Herederos 2949
Fe de Erratas 2951

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO «ASOCIACION CENTRO PRO-DESARROLLO SOCIO ECONOMICO CREATIVO (CEDESEC) »

Reg. No. 1833 - M - 362287 - Valor C$ 750.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL CIENTO CUARENTIDOS, (1142).- De la página quinientos sesentiocho, a la página quinientos setentisiete, del Tomo I, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

«ASOCIACION CENTRO PRO-DESARROLLO SOCIO ECONOMICO CREATIVO (CEDESEC)

Conforme autorización de Resolución del día Tres de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Dado en la ciudad de Managua, a los Tres días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO CINCO (5). PRESENTACION DE ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos del día siete de Enero de mil novecientos noventa

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

y cinco, Ante mí EDGAR RAMON HERNANDEZ CRUZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el Diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, comparecen los señores Roberto Vargas Alizaga, soltero, Ejecutivo de Empresas; Samuel Granera Miranda, casado, Piloto Comercial, Gisela Molina, Ejecutiva de Empresas, casada, Róger Rodríguez Lewites, casado, Arquitecto, Ucrania Morales Aguilar, casada, Administradora de Empresas, todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, que tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto. Los otorgantes proceden en su propio nombre y representación y expresan conjuntamente: UNICO: (REPRESENTACION Y APROBACION DE ESTATUTOS) Que han decidido presentar y aprobar los ESTATUTOS DEL CENTRO DE DESARROLLO SOCIO - ECONOMICO CREATIVO (CEDESEC) una Asociación Civil sin finalidades de lucro, dentro del marco legal de la República, de acuerdo a las Leyes y requisitos establecidos para tal fin siendo los siguientes: ESTATUTOS DEL CENTRO DE DESARROLLO SOCIO ECONOMICO CREATIVO (CEDESEC). **Capítulo I. Naturaleza y Fines. Artículo 1.-** El Centro de Desarrollo Socio - Económico Creativo que podrá abreviarse con el nombre de «CEDESEC» es una asociación civil con personalidad jurídica propia de beneficio público sin fines de lucro. **Artículo 2.-** CEDESEC tiene como finalidades el de constribuir al desarrollo económico - social y al proceso de reconstrucción del país, que necesita de un esfuerzo conjunto de la comunidad internacional complementaria a sus propios esfuerzos que constribuirá a la superación integral de los aspectos sociales, productivos y culturales sus actividades deberán estar siempre dentro del marco de sus objetivos sin discriminación por motivos de nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión origen, posición económica o condición social. **Artículo 3.-** CEDESEC tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de pudiendo establecer filiales o delegaciones en todo el territorio nacional, y aún internacionalmente. **Artículo 4.-** Para lograr sus objetivos CEDESEC, podrá organizarse con las estructuras más acordes para cumplir con sus objetivos. **Capítulo II. Objetivos. Artículo 5.-** Los obejtivos del CEDESEC son: 1) Constribuir al desarrollo socio-económico y cultural de caracter sostenible del país. 2) Identificar, formular, evaluar y asesorar proyectos y programas de desarrollo de organizaciones populares y empresas privadas en los cuales participe está asociación y a los organismos no gubernamentales nacionales e internacionales de desarrollo. 3) Servir de enlance entre instituciones y organizaciones no gubernamentales de desarrollo, empresas privadas y publicas, nacionales e internacionales. 4) Brindar asesoría técnico metodológica y capacitación organizaciones populares y empresas privadas participantes en los proyectos en que participe esta asociación y a organismos no gubernamentales de desarrollo nacionales e internacionales. 5) Realizar investigaciones que permitan conocer mejor la problemática social que enfrentan los diferentes sectores del país y que a su vez permitan orientar la implementación de medidas adecuadas para resolver está problemática; 6) Canalizar recursos técnicos, financieros y materiales de Instituciones internacionales, publicas y privadas a organizaciones ejecutoras Nicaragüenses. **Capítulo III. De los Miembros. Artículo 6.-** Pueden ser miembros de CEDESEC aquellas personas nacionales y extranjeras o no de reconocidas calidades morales y profesionales que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la asociación que se identifican con los objetivos de estas. Todo miembro deberá ser admitidos por la Asamblea General. **Artículo 7.-** La membresía de CEDESEC estará compuesta por: a) Miembros fundadores: Los que rubrican la escritura publica de cosntitución de CEDESEC. b) Miembros asociados: son aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en los Reglamentos internos y sean propuestas por la Asamblea General; c) Miembros Honorarios: Son personalidades o extranjeros de reconocida labor nacional en el campo de desarrollo socio-económico que contribuyan a la realización de los obejtivos del CEDESEC. La Asamblea General propondrá candidatos al nombramieno de miembros honorarios del CEDESEC. **Artículo 8.-** Todo miembro estará obligado, desde su admisión, a cumplir estrictamente con los deberes y los derechos establecidos en los Estatutos y los Reglamentos Internos de la Asociación y por cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General. **Artículo 9.-** Los deberes de los miembros incluyen: a) Cumplir con los presentes estatutos; b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales; c) Atender con diligencia las designaciones que sean objetos por el consejo Directivo. d) Asistir a las actividades desarrolladas por el Centro; Elegir los miembros del Consejo Directivo. **Artículo 10.-** Los derechos de los miembros incluyen: a) Ser electo a un cargo del Consejo Directivo, b) Ser miembro de la Asamblea General con todas las atribuciones que le atribuyan esos estatutos. **Artículo 11.-** La calidad de miembro se pierde por: a) Renuncia Voluntaria Presentada mediante una carta que explique sus motivos; b) Expulsión por Asamblea General. **Capítulo IV. Del Patrimonio. Artículo 12.-** EL patrimonio del CEDESEC estará constituido con los aportes de sus miembros, donaciones o contribuciones que perciban de sus asociados y de otras personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras; así como por la adquisición de equipos necesarios para la ejecución y administración de los proyectos los cuales serán adquiridos con fondos asignados para la administración de los mismos. **Artículo 13.-** Para el cumplimiento de sus fines, CEDESEC podrá adquirir y manejar libremente los bienes muebles e inmuebles que sean necesario de acuerdo con la Ley. **Capítulo V. Organos de Gobierno. Artículo 14.-** Son órganos de gobierno los siguientes: a) Asamblea General. **Artículo 15.-** La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno estará formado por los miembros fundadores y los miembros asociados. La Asamblea General determinará las políticas globales de CEDESEC. **Artículo 16.-** La convocatoria será anual. Sesiones extraordinarias deben ser convocadas por el 60% de los miembros de la Asamblea General. **Artículo 17.-** Sus funciones serán las siguientes: a) Elaborar, discutir y aprobar las políticas, los lineamientos generales y los programas del CEDESEC; b) Formular, elaborar y reformar los reglamentos Internos; c) Examinar y aprobar los informes que presenten el Consejo Directivo; d) Elegir a los miembros del Consejo Directivo cada dos años de entre los miembros del CEDESEC; e) Reformar los Estatutos. **Capítulo VII. Funciones del Consejo Directivo. Artículo 18.-** El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo del CEDESEC, con las amplias facultades que corresponden a un mandato general de administración. El Consejo Directivo estará integrado por cinco miembros cuyos cargos son los siguientes:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Roberto Vargas Alizaga Coordinador; Roger Rodríguez Lewites, Vice-Coordinador: Ucrania Morales Aguilar, secretaria; Gisella Molina, Tesorero y Samuel Granera Miranda, Vocal. Todos ellos electos por un período de dos años. **Artículo 19.-** El Consejo Directivo se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea requerido por 60% de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. **Artículo 20.-** Son funciones del Consejo Directivo: a) Revisar y evaluar los planes y programas de trabajo; b) Velar por la gestión, administración ejecución y rendición de cuentas de los fondos del CEDESEC; c) Establecer procedimientos y reglas para el manejo de los proyectos y actividades del CEDESEC; d) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General; e) Estructurar orgánicamente a la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos; f) Aprobar la creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo. g) Proponer los temas de agenda para las Asambleas Generales; h) Gestionar y administrar los aportes que le hicieran personas naturales o jurídicas, Organismos nacionales o internacionales sean éstos públicos o privados: i) Manejar y potenciar sobre las relaciones con organismos no gubernamentales y otros j) conformar equipos multidisciplinarios para el cumplimiento de los objetivos antes enunciados; k) Nombrar y revocar para el desempeño del trabajo al personal idóneo. **Artículo 21.-** Funciones del Coordinador corresponde al coordinador o al que hace sus veces; a) Representar legalmente a CEDESEC ante los organismos nacionales e internacionales y tramitar convenios aprobados por el Consejo Directivo con instituciones afines; b) Presidir un consejo técnico conformado por los responsables de los departamentos que se creen según las necesidades del CEDESEC y los miembros del Consejo Directivo que trabajan en CEDESEC c) Preparar las reuniones de la Asamblea General Consejo Directivo y Consejo Técnico; d) Rendir informe a la Asamblea General. **Artículo 22.-** El Secretario es el responsable de citar las reuniones ordinarias y extraordinarias tantos para las del Consejo Directivo como para la Asamblea General, previo cumplimiento de los requisitos establecidos. También debe mantener el registro completo de las actas de las reuniones y de los asuntos negociados por el Consejo Directivo Debe cuidar el archivo, tener la lista de los miembros con sus nombres, direcciones y teléfonos y ocuparse de la correspondencia con ellos. **Artículo 23.-** El Tesorero coordina las políticas y planes de captación de fondos. Supervisa el sistema de contabilidad de los recursos financieros del CEDESEC y la sección administrativa encargada de llevar los registros contables sobre los Estados Financieros. Presenta cada cuatro meses al Consejo Directivo un informe sobre el Estado Financiero del CEDESEC y prepara informe financiero anual para la Asamblea General. **Artículo 24.-** Al vocal le corresponde llenar temporalmente cualquiera de las vacantes que se pueden producir en el Consejo Directivo y Colaborar con los demás miembros para el mejor exito en el desempeño de sus funciones. **Capítulo VIII Disolución y Liquidación. Artículo 25.-** CEDESEC podrá disolverse: a) Por causas legales, b) Por acuerdo tomado por una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Coordinador previa solicitud a este de 60% de los socios. **Artículo 26.-** Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrar sesión se necesitara la asistencia de 60% de sus miembros por lo menos; y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de 66% de los miembros asistentes. De no acordarse la disolución, CEDESEC seguirá operando y no podrá sesionar una nueva Asamblea General extraordinaria para el mismo objeto, hasta que transcurran seis meses después de la sesión anterior. Si se acordare, la disolución, La Asamblea General designará a tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta de sus gestiones a la Asamblea General, previa convocatoria por los liquidadores; canceladas las obligaciones, el sobrante si lo hubiere, será entregado a una Asociación civil sin fines de lucro que designe la Asamblea General. **Capítulo IX. Disposiciones Generales. Artículo 27.-** Los presentes Estatutos estarán sujetos a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de asociaciones civiles sin fines de lucro. **Artículo 28.-** Las desavenencias o controversias que surgieren en la aplicación de las normas que rigen a la Asociación, serán resueltas por medio de arbitraje por tres miembros honorarios que nombrará la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. **Artículo 29.-** Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General por la votación favorable de 60% de sus miembros. Asi se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice conocer el valor y trascendencias Legales de las estipulaciones de este instrumento. su objeto lo que importa las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, las renuncias explícitas e implícitas que en él han hecho. Así mismo, sobre la necesidad de obtener la Personeria Juridica entra la Asamblea Nacional y de por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la aprueban ratifican y firman todos conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (f). Roberto Vargas Alizaga, Samuel A. Granera, Gisella Molina, Róger Rodríguez Lewites, U. M. Aguilar. E. Hernández Cruz. Notario. Paso ante mi del reverso del folio Número cinco (5) al reverso del folio Número ocho (8) de mi protocolo Número Tres (3) correspondiente al año en curso y a solicitud del señor Roberto Vargas Alizaga, para efectos de inscripción libro el presente Testimonio en cuatro hojas útiles de Papel Sellado que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del dia veinte y cinco del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco. Edgar Ramón Hernández Cruz, Abogado y Notario.

Solicitud presentada a este Departamento por el Sr. Roberto Vargas Alizaga en su carácter de Presidente de la Asociación, el día Tres de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL CIENTO CUARENTIDOS (1142), de la página quinientos sesentiocho, a la página quinientos setentisiete, del Tomo I, Libro Quinto; de Registro de Asociaciones. Managua, Tres de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, Tres de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ESTATUTO « FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE) »

Reg. No. 1825 - M. 445180 - Valor C$ 1,560.00

CERTIFICACION

El suscrito Sub-Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (1272).- De la página Novecientos Treinta y Tres a la página Novecientos Cuarenta y séis.- del Tomo II, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

«FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE)»

Conforme autorización de Resolución del día Dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veintidos dias del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Edgard Castrillo Sub-Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO TRES (103): APROBACION DE ESTATUTOS DE LA «FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO»..- En la Ciudad de Managua, a las Once de la mañana del día Siete de Noviembre de Mil novecientos noventa y siete. Ante mí, SARA ISABEL SANCHEZ TORUÑO Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debídamente autorizada para ejercer el Notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día Diecisiete de Febrero del año Dos mil dos comparecen los Señores: MAURO GASBARRA, soltero, médico; BRENDA DEL SOCORRO BUSTILLO TORREZ, casada, estudiante; JOSE CONCEPCION ALARCON MANZANARES, casado, maestro; JUAN JOSE LOPEZ LOPEZ, soltero, administrador de empresas; BELKIS DEL SOCORRO SALINAS PEREZ, casada, maestra y FRANCISCA ESTHER PARRALES MONTOYA, casada, estudiante; Todos mayores de edad y del domicilio del Municipio de Ciudad Darío y de tránsito por esta Ciudad. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la plena capacidad civil necesaria para adquirir derechos y contraer obligaciones y en especial para el otorgamiento de este Acto, en el que proceden en su propio nombre y representación, al efecto hablan conjuntamente los comparecientes y dicen: UNICO: Que por medio de este Acto aprueban y ratifican los ESTATUTOS DE LA FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO «FUPADE», otorgados en el Municipio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, a las cuatro de la tarde del día Cinco de Noviembre de Mil novecientos noventa y siete.- Reunidos en el local de la Fundación Rubén Darío para el Desarrollo Humano (FUPADE), en Asamblea General de Miembros, estando presentes todos los Fundadores junto con la Suscrita Notario que autoriza y dá fe, aprueban los presentes Estatutos que regirán a la Fundación y que íntegra y literalmente dicen: **ARTICULO UNO**: Los presentes ESTATUTOS fueron aprobados en la constitución de la Asamblea General de la FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE), y tendrá por objeto, domicilio y duración LO EXPRESADO A CONTINUACION.- **ARTICULO DOS:** (DENOMINACION). LA FUNDACION TENDRA UN CARACTER CIVIL NO GUBERNAMENTAL SIN FINES DE LUCRO Y SE DENOMINARA: FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE), LA CUAL SERA UTILIZADA EN TODA LA DOCUMENTACION OFICIAL Y REPRESENTACION LEGAL. **ARTICULO TRES**: (FUNDACIÓN). LA FUNDACION SE REGIRA POR LOS OBJETIVOS, FINES Y PRINCIPIOS EXPRESADOS EN SU CONSTITUCION ASI COMO POR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, QUE SERAN ELABORADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS RESOLUCIONES QUE EMANEN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FUNDACION. **ARTICULO CUATRO:** (DOMICILIO). La FUNDACION TENDRA COMO DOMICILIO Y SEDE PRINCIPAL el Municipio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, pudiendo por decisión de la ASAMBLEA GENERAL a propuesta de la JUNTA DIRECTIVA, trasladar su sede a cualquier lugar de la República de Nicaragua según lo convengan y no se aparte de sus fines y objetivos ya expresados, y para su aprobación debe tener el setenta por ciento (70 %) de los votos presentes de la Asamblea General. **ARTICULO CINCO:** (DURACION). La fundación tendrá un periodo de duración indefinido, pudiendo disolverse por las siguientes causas: a) por finalizar el objetivo propuesto, b) por decisión unánime de la ASAMBLEA GENERAL, C) por caso fortuito o fuerza mayor, d) por lo establecido en la legislación vigente. **ARTICULO SEIS:** (AMBITO DE ACCION). La Fundación tendrá un ámbito de acción Regional en el área de Centro América y el Caribe, estableciendo su sede central en el Municipio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, Nicaragua y podrá establecer sucursales o capítulos en cualquier Municipio o Departamento de Nicaragua, así como fuera del país. Artículo **SIETE:** (OBJETIVOS). Los objetivos de La Fundación serán los establecidos en su constitución, los que determinarán el marco de sus funciones dentro del contexto del Desarrollo Sostenible del ser Humano. Artículo **OCHO** : Para la consecución de sus Objetivos, la Fundación (FUPADE) podrá realizar los actos jurídicos o contratos pertinentes, así como utilizar los recursos ecómicos a su disposición sin perjuicio de las funciones que la ley atribuya y faculte a esta clase de organismo, sin que las siguientes enumeraciones se consideren taxativas pudiendo desarrollar los siguientes fines y objetivos, ya señalados: a) En el campo de la Educación promover la Adquisición de Habilidades Básicas para la integración plena del ser humano en la vida productiva, en lo cultural, en la recreación, el deporte, la salud física y mental, b) desarrollar acciones de asistencia y capacitación, para la formación de una conciencia y hábitos de prevención de los riesgos que para su salud y bienestar socio-afectivo que enfrentan los seres humanos, c) promover las actividades de investigación que conduzcan a

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

identificar opciones, alternativas y posibilidades de desarrollo integral, en áreas especializadas o interdisciplinarias, d) realizar por su cuenta o por intermedio de otras Instituciones o personas, estudios de diagnostico, formación, capacitación y Asesoría Técnica, e) evaluar periódicamente las condiciones y situación de vida del ser humano, y en ese aspecto, promover la conformación de un marco juridico en la formulación de leyes de protección, seguridad y conocimientos de sus derechos como ciudadanos dentro del contexto de los principios y derechos fundamentales del ser humano, f) promover la formación de fondos atravéz de proyectos sociales, con financiamiento exterior e interior del país. **ARTICULO NUEVE:** (ACTIVIDADES). Para lograr los Objetivos ya señalados la Fundación podrá realizar por sí o Asociada o en coordinación con otras personas naturales y jurídica, entre otras las actividades siguientes: a) convocar a personas de buena voluntad Instituciones, Organismos Nacionales e Internacionales, Especialistas en diferentes disciplinas que persigan contribuir al desarrollo integral del ser humano y que tengan interés en apoyar material, moral, científico y financieramente en dirección a la consecución de estos objetivos. b) promover movimientos, campañas y otras acciones orientadas a la formación de fondos y canalización de financiamientos en proyectos sociales. c) gestionar la participación de las Instituciones existentes en el país para poder desarrollar las actividades especificas de su interés. d) formular procesos y mecanismos económicos que permitan a la Fundación aumentar el fondo que inicialmente han establecido los fundadores. **ARTICULO DIEZ:** (PATRIMONIO). El Patrimonio de la Fundación está formado por las aportaciones voluntarias de sus Miembros que consiste en Cuatro mil córdobas por Miembro Fundador, con un valor total de Treinta y Dos Mil córdobas (C$ 32,000.00). En el cumplimiento de sus fines pueden ejercer todos los derechos y contraer obligaciones que correspondan a su carácter de Personas Jurídica, aceptar donaciones, herencias, legados, fideicomisos y subvenciones. **ARTICULO ONCE:** (MIEMBROS). SON MIEMBROS DE LA FUNDACION: a) MIEMBROS PLENOS: Los Fundadores cuyos nombres figuran en el Acta de Constitución de la Fundación y que se denominarán en adelante como Miembros Plenos. b) MIEMBROS ASOCIADOS: Son Miembros Asociados: Los que se incorporen posteriormente a la Fundación,los que hubiesen presentado solicitud de adhesión, los que adopten los objetivos y regulaciones que rigen esta Fundación, los que hayan sido aceptados por la Junta Directiva y que se denominarán en adelante Miembros Asociados. c) MIEMBROS HONORARIOS: Son aquellos que la fundación distinga en esta categoría, correspondiendo a personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios y se destaquen en las acciones definidas en la constitución de esta Fundación. d) MIEMBROS AMIGOS: Son Miembros Amigos; Aquellas personas que participen de las actividades en general que desarrolle la Fundación, en su calidad de amigos de la misma. e) Los Miembros de la Fundación en sus diferentes categorías podrán ser nacionales o extranjeros, con domicilio en el territorio nacional o domiciliados en el extranjero. f) Los Miembros Asociados podrán obtener la categoría de Miembros Plenos, después de dos años activos de haber sido aceptado como Miembro Asociado según el reglamento que para dichos efectos la Asamblea General aprobará. Los Miembros Asociados no tendrán voto ni podrán ser electos para cargos directivos, podrán ser electos para otros cargos de las estructuras inmediatas que la Junta Directiva disponga. **ARTICULO DOCE:** (REQUISITOS). PARA SER MIEMBRO PLENO SE REQUIERE: a) Haber participado en la constitución de la Fundación b) haber aportado, de acuerdo a lo establecido, el monto correspondiente para la conformación del patrimonio, c) haber cumplido el tiempo correspondiente de dos años como mínimo y las demás condiciones que se establecen en los Estatutos. **ARTICULO TRECE:** (SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS). Los miembros plenos tienen los siguientes derechos: a) tienen voz y voto en la asamblea general, b) podrán ser electos y elegir para los cargos directivos de presidente de la fundación, miembros de la junta directiva o cualquier otra instancia que la fundación organice, c) podrán, a solicitud de la junta directiva y de la asamblea general de la fundación, representarla en cualquier evento, en actos de carácter administrativo, así como cualquier otro que la junta directiva y la asamblea general disponga, en el ámbito de acción de la fundación, ya sea nacional o internacional. d) podrán ser nombrados para la constitución de capítulos o sucursales que la fundación establezca en su ámbitos de acción. **ARTICULO CATORCE:** (SON DEBERES DE LOS MIEMBROS). Los miembros plenos y asociados tienen los siguientes deberes: a) cumplir con los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones dictados por la junta directiva y la asamblea general de la fundación, b) desempeñar los cargos que le confieran de manera responsable y eficiente en cualquier ámbito de sus funciones, c) actuar acorde a los principios, naturaleza y objetivos contenidos en la constitución de la fundación, d) apoyar y participar en los programas que promuevan la fundación. **ARTICULO QUINCE:** (DERECHO DE LOS MIEMBROS). Los derechos y deberes de los miembros plenos son intransferibles, solamente para efecto de Votación en Asamblea General de Miembros o Junta Directiva y no pudiera asistir, podrán delegar a otro Miembro de la Fundación mediante Carta, para hacer uso del voto. **ARTICULO DIECISEIS:** (CONDICIONES DE LOS MIEMBROS). Las condición de Miembro se pierde en los siguientes casos: a) por caso de muerte o incapacidad total o permanente, b) por renuncia de su condición de miembro. c) por enfrentar procesos judiciales y resulte culpable en casos de delitos graves que contravengan el espíritu y naturaleza de la fundación. d) por expulsión decretada por la Junta Directiva y ratificada por la asamblea general, para tal efecto se debe contar con el noventa por ciento (90%) de los votos presentes de la Asamblea General. **ARTICULO DIECISIETE:** (ORGANOS DE GOBIERNO) La Fundación tendrá tres órganos de Gobierno: a) la Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) el Consejo de Administración. **ARTICULO DIECIOCHO:** (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL) LA ASAMBLEA GENERAL es la Autoridad Máxima de la fundación, en ella reside la función legislativa, la componen todos los Miembros Plenos, los miembros asociados y los miembros honorarios, estará Presidida por el Presidente de la Junta Directiva y se reunirá anualmente, de forma ordinaria y extraordinaria cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o a solicitud del cincuenta por ciento (50%) de los miembros plenos, los cuales harán formal solicitud ante la junta directiva, quienes convocarán a la sesión extraordinaria, la asamblea general elegirá al pleno de la junta directiva, el Quórum de la sesión para esta elección se formará con el ochenta por ciento (80 %) de los miembros de la Asamblea General, para la elección específica del Presidente y Vice-Presidente se deberá constar con el ochenta por ciento (80%) de los votos de los

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

miembros y para el resto de cargos con el ochenta por ciento (80 %) de los votos, el procedimiento de las votaciones para todos los cargos de la junta directiva se realizará de forma individual, por funciones y será reglamentado por la junta directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO DIECINUEVE: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL). Son atribuciones de la Asamblea General: a) elegir la Junta Directiva, b) aprobar las políticas y estrategia general, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la fundación, así como las políticas de relaciones internacionales, c) aprobar y dictar los reglamentos internos de la fundación, d) establecer el procedimiento para el manejo apropiado del patrimonio y demás recursos que estén bajo la responsabilidad de la fundación, e) elegir cada dos años a los miembros de la junta directiva, f) aprobar el informe anual de la junta directiva, g) autorizar a la junta directiva la enajenación, o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la fundación, h) modificar los estatutos de la fundación, para ello se debe contar con el noventa por ciento (90 %) de los votos de los miembros plenos, i) definir la disolución de la fundación, así como definir el destino de su patrimonio el cual debe ir dirigido a organizaciones afines, j) aprobar la fusión de la fundación con otras organizaciones afines, k) aprobar de acuerdo al reglamento la incorporación de nuevos Miembros Plenos. ARTICULO VEINTE: (ORGANIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA). La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, el cual será electo de entre los Miembros de la Asamblea; un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un Vocal, dicha Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria trimestral y extraordinariamente, cuando el Presidente determine el quórum de sus reuniones y la toma de sus resoluciones se regirán por los principios ya señalados en su Constitución. Las Atribuciones de cada uno de sus miembros se determinarán en el reglamento que al respecto formulará la Junta Directiva de la Fundación. ARTICULO VEINTIUNO : (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA). LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA serán: a) La Dirección y Administración del Fondo instituido por los Fundadores, de los Órganos y Organismos de la Fundación de acuerdo con los objetivos y lineamentos generales establecidos por los fundadores en el Acta Constitutiva y demás Resoluciones y Regulaciones que Aprobacen. b) La Representación Legal de la Fundación con las calidades de Apoderado Generalísimo que será ejercida por el Presidente o por el miembro pleno que éste delegue. c) La formulación de diversas medidas necesarias para el más eficiente desarrollo de los proyecto o programas que en razón de sus fines intervenga la fundación. d) La gestión y obtención de Cooperación Externa y local, la aceptación de Donaciones, Herencias, o Legados que apoyen el logro de los fines de la Fundación. e) Organizar con al menos uno de sus miembros el Consejo de Administración de la Fundación compuesto de tres miembros en quienes delegará su administración. El miembro de la Junta Directiva o entre los miembros del Consejo de Administración, se designará al Director General quien responderá de su actuación ante el Presidente de la Fundación. f) Dirigir las Relaciones Internacionales de la Fundación. g) Establecer los vínculos con personalidades especialistas o expertos en la materia para el asesoramiento y elaboración de estudios relacionados con la atención integral y desarrollo del ser humano. h) Dictar los Reglamentos Internos de los diversos Organos y Organismos creados por la Asamblea General. ARTICULO VEINTIDOS: (DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA). Corresponde a la Junta Directiva: a) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la fundación, las resoluciones de la asamblea general y la que ella misma dictará en el ámbito de su competencia, b) elaborar el presupuesto anual de la Fundación y presentarlo para su aprobación ante la asamblea general, c) organizar y dirigir el consejo consultivo administrativo y los diferentes órganos auxiliares de la junta directiva, d) Organizar definiendo el funcionamiento de los Organos Auxiliares de la Junta Directiva, incorporando en la dirección de los mismos a los Miembros que considere necesario, podrá contratar personal calificado externo si con los miembros de la Fundación no llenara los requisitos requeridos para tales actividades e) celebrar convenios de cooperación con Organismos Nacionales e Internacionales, f) la Junta Directiva presidirá las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre la Asamblea General de la Fundación, g) contratar, nombrar y remover al personal que labore para la fundación sujeto a las leyes laborales vigentes, h) consultar sometiendo a consideración de la Asamblea General los asuntos de trascendencia o cualquier otro que por su importancia se estime conveniente por la Junta Directiva, i) las demás funciones y atribuciones que le confieren los presenes Estatutos y las que le delegue la Asamblea General de la Fundación. ARTICULO VEINTITRES: Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO: (CONSEJO DE ADMINISTRACION). EL CONSEJO DE ADMINISTRACION estará compuesto por tres miembros y organizados por la Junta Directiva su integración y decisiones estarán determinadas por el Reglamento que aprobará la Junta Directiva. Las Atribuciones del Consejo de Administración serán: a) Crear y Administrar los Departamentos acordados por la Asamblea de Fundadores o por la Junta Directiva. b) Organizar los Proyectos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. c) Coordinar los Proyectos y actividades propias de la fundación aprobada por la Asamblea general o por la Junta Directiva de la Fundación. d) Realizar toda actividad que delegue la Junta Directiva ARTICULO VEINTICINCO: (PROHIBICIONES). Ningún Directivo podrá arrogarse facultades atribuciones o poderes a nombre de la Fundación que no le estén conferidos por estos Estatutos, en caso contrario asumirá total responsabilidad individual deslindando los efectos que tuviesen dichas actuaciones a la Fundación. ARTICULO VEINTISEIS: Los Directivos serán responsables ante la Fundación por el uso que hicieran de los poderes conferidos por la Asamblea General y esta podrá exigirle el cumplimiento de su responsabilidad cuando lo estime conveniente. ARTICULO VEINTISIETE: (DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA). ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente de la Junta Directiva lo es de la Fundación y en consecuencia asume la responsabilidad total, administrativa y legal de la Fundación y sus atribuciones son: a) convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) controlar y dirigir el funcionamiento de los Organos de Gobierno de la Fundación y los Organos auxiliares de la Junta Directiva, pudiendo delegar algunas de estas atribuciones en cualquier miembro de la Junta Directiva a decisión de la Junta Directiva, c) Garantizar que los fondos de la Fundación se utilicen para el estricto objetivo que fueron destinados por los Donantes, d) autorizar junto con el Tesorero los pagos que debe efectuar la Fundación, e) representar legal

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

y administrativamente a la Fundación en la firma de convenios, contratos, proyectos nacional e internacionalmente, podrá delegar para tal efecto a otro miembro de la Junta Directiva, que se considere necesario. f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos y acuerdos de la Asamblea General. g) Rendir el informe anual a la Asamblea General, garantizando la elaboración del presupuesto anual de la Fundación, h) tendrá la facultades de apoderado generalísimo instrumento con el cual representará a la Fundación para todas sus actividades. **ARTICULO VEINTIOCHO**: En caso de ausencia del Presidente hará sus veces el Vice-Presidente de la Junta Directiva, con las mismas funciones y atribuciones del Presidente. **ARTICULO VEINTINUEVE**: (DEL SECRETARIO). CORRESPONDE AL SECRETARIO ejercer las atribuciones y facultades siguientes: a) convocar en acuerdo con el Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así mismo trasmitir a los miembros de la Fundación los acuerdos o resoluciones que se tomen en la misma, b) llevar registro y control de todos los miembros de la fundación en las diferentes categorías, c) controlar el archivo de la Fundación y los libros de Registro, d) levantar las Actas de la reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, controlando el cumplimiento de las resoluciones que se tomen, e) Supervisar y controlar las labores de los diferentes Organos de Gobierno y Organos Auxiliares. **ARTICULO TREINTA**: (DEL TESORERO). Corresponderá al tesorero: Ejercer las atribuciones y facultades siguientes: a) garantizar que la contabilidad de la Fundación sea llevada adecuadamente por la sección Administrativa, b) garantizar la elaboración del presupuesto financiero y su correcta implementación de acuerdo a los parámetros establecidos, c) realizar informes semestrales y un balance anual donde refleje el estado financiero de la Fundación, presentando dichos informes a la Junta Directiva, d) tener representación bancario con dos firmas o las que la Junta Directiva determine, e) garantizar el control sistemático de acuerdo a un Plan de funcionamiento, de las finanzas, de los proyectos, programas u obras que estén en ejecución. f) Gestionar en nombre de la Fundación en todos los asuntos relacionados con las finanzas. **ARTICULO TREINTA Y UNO**: (DEL FISCAL). Corresponderá al Fiscal: a) examinar y comprobar los libros de la Fundación por lo menos una vez al mes cuando lo estime conveniente, b) realizar sin previo aviso arqueos y comprobaciones de la existencia del capital y demás bienes sociales, c) vigilar la formación, mantenimiento y reintegro del fondos de la Fundación, d) velar porque la Asamblea General y la Junta Directiva en todos sus actos, cumplan con lo estipulado en el acta de constitución de la Fundación y los presentes estatutos, e) mantener informada a la Asamblea General y a la Junta Directiva de la Fundación de los resultados de los trabajos de auditoría que se efectuén, al igual que de las irregularidades que se observen en el funcionamiento de la Fundación en su conjunto. **ARTICULO TREINTA Y DOS**: (DEL VOCAL). El Vocal tendrá las Atribuciones y Facultades siguientes: a) Podrán desempeñar cargos o funciones en las diferentes comisiones u Organos de Gobiemo los cuales serán designados por el Presidente de la Junta Directiva. b) Podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que temporalmente se ausente o de cualquier función que la Junta Directiva le delegue. c) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación. d) Promover la Organización de sucursales o capítulos en los lugares que requiera impulsarse por decisión de la Junta Directiva. **ARTICULO TREINTA Y TRES**: (DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION). La Fundación podrá disolverse por: a) causas legales establecidas en el arto. 24 de la Ley número 147 «Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro»; b) por acuerdo tomado en Asamblea General de Miembros de carácter extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva, por la solicitud por escrito que efectuén la mitad de los miembros de la Junta Directiva más uno, la disolución se dará por el voto afirmativo del noventa por ciento (90%) de los Miembros que conforman la Asamblea General de la Fundación y si ésta no se pudiese realizar, se programará tres meses después de la última Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin; Se nombrará una comisión liquidadora conformada por tres miembros, elegidos dentro del seno de la Asamblea General Extraordinaria, quienes deberán informar de todas sus gestiones a la Asamblea General de Miembros; una vez canceladas las obligaciones externas e internas de la Fundación por la Comisión Liquidadora, la Asamblea General de Miembros se convocará para que decida a que organización u organismo con los mismos fines de FUPADE, se entregará lo que quede del Patrimonio de la Fundación, mediante acta e inventario. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO**: (DISPOSICIONES GENERALES). Los presentes estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesión extraordinaria de la asamblea general de miembros de la fundación convocada exclusivamente para ese fin. **ARTICULO TREINTA Y CINCO**: Para reformar los estatutos se requerirá el noventa por ciento (90 %) de los votos del total de los miembros de la Fundación con el goce de todos sus derechos. **ARTICULO TREINTA Y SEIS**: (PERSONERIA JURIDICA). Se designa al Presidente de la «FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO» (FUPADE), y al Secretario otorgándoles todos los poderes y facultades necesarias para que solicite trámites y obtenga la personería jurídica de esta Fundación, con la facultad de delegar total o parcialmente este trámite ante Notario autorizante si así lo creyera conveniente. **ARTICULO TREINTA Y SIETE**: Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será reglamentado por la Asamblea General y sujeto a las leyes vigente del país, a lo preceptuado en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete del seis de abril de mil de mil novecientos cuarenta y dos y en su defecto en lo contemplado en el Código Civil, Libro Primero, Título Uno, Capítulo Trece.- Así se expresaron los comparecientes a quienes instuí acerca del objeto, valor y trascendencias legales del presente Acto, de las claúsulas generales que aseguran su válidez y de las especiales que contiene, de las renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y de la necesidad de acompañar los presentes Estatutos a la Escritura Pública de Constitución de la Fundación Rubén Darío para el Desarrollo Humano y tres copias del mismo Acta de Constitución para presentar la solicitud de la Personería Jurídica de la Fundación, ante la Asamblea Nacional con la correspondiente Exposición de Motivos, y de su posterior inscripción en el Registro de Control de Asociaciones Civiles del Ministerio de Gobernación, en el término de Ley correspondiente. Y leída que fue por Mí, la Notario. íntegra y literalmente todo el presente Instrumento Público a los comparecientes, lo encuentran conforme, ratifican y firman junto conmigo la Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) MAURO GASBARRA,- (F) BRENDA BUSTILLO TORREZ.- (F)JOSE

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ALARCON MANZANARES.- (F) JUAN LOPEZ LOPEZ.- (F) BELKIS SALINAS PEREZ.- (F) FRANCISCA ESTHER PARRALES MONTOYA.- (F) SARA ISABEL SANCHEZ TORUÑO.- Notario.- PASO ANTE MI: del frente del folio trescientos treinta y cuatro al reverso del folio trescientos treinta y nueve de mi Protocolo Número Uno, que llevé en el año de mil novecientos noventa y siete y a solicitud del señor MAURO GASBARRA, libro este tercer Testimonio en siete hojas útiles de papel de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.- ISABEL SANCHEZ TORUÑO, Abogada y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (1272), de la página Novecientos Treinta y Tres a la página Novecientos Cuarenta y Séis, Tomo II, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, Veintidos de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Edgard Castrillo, Sub-Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 4153 - M. 083493 - Valor C$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: BELLSOUTH CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ONDACOM

Clase (09)
Presentada: 13 de Febrero de 1998.-
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4154 - M. 083490 - Valor C$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: BELLSOUTH CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Servicio:

ONDACOM

Clase (38)
Presentada: 13 de Febrero de 1998.-
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4155 - M. 083491 - Valor CS 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: BELLSOUTH CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BELLSOUTH

Clase (09)
Presentada: 28 de Julio de 1998.-
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4156 - M. 083488 - Valor C$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: BELLSOUTH CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Servicio:

BELLSOUTH

Clase (38)
Presentada: 12 de Mayo de 1997.-
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4157 - M. 083489 - Valor C$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: JAGUAR CARS

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

LIMITED, Inglesa, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JAGUAR

Clase (09)
Presentada: 5 de Marzo de 1998.-
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4158 - M. 083486 - Valor C$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: JAGUAR CARS LIMITED, Inglesa, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JAGUAR

Clase (14)
Presentada: 05 de Marzo de 1998.-
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4159 - M. 083487 - Valor C$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: JAGUAR CARS LIMITED, Inglesa, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JAGUAR

Clase (03)
Presentada: 05 de Marzo de 1998.-
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4160 - M. 083484 - Valor C$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: JAGUAR CARS LIMITED, Inglesa, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JAGUAR

Clase (28)
Presentada: 05 de Marzo de 1998.-
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4161 - M. 083408 - Valor C$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: TEXAS FARM PRODUCTS COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ANF

Clase (31)
Presentada: 29 de Enero de 1999.-
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 8 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4162 - M. 083419 - Valor C$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: ARES TRADING, S.A., Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RELISE

Clase (05)
Presentada: 19 de Febrero de 1999.-
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4163 - M. 083411 - Valor C$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: MULTIMART DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita el Registro Marca de Servicio:

MULTIMERCADOS

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Clase (42)
Presentada: 5 de Marzo de 1996.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4164 - M. 083407 - Valor CS 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

IDEAL

Clase (29)
Presentada: 1 de Febrero de 1995.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4165 - M. 083414 - Valor CS 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BIMBO ROLES

Clase (30)
Presentada: 18 de Agosto de 1993.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4166 - M. 083413 - Valor CS 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CORONADO

Clase (30)
Presentada: 16 de Agosto de 1995.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4167 - M. 083417 - Valor CS 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CORONADO

Clase (29)
Presentada: 16 de Agosto de 1995.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua. 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4168 - M. 083415 - Valor CS 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: ARES TRADING, S.A., Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEROPHENE

Clase (05)
Presentada: 19 de Febrero de 1999.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua. 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4169 - M. 083418 - Valor CS 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CHALLENGE AIR CARGO INC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

CHALLENGE AIR CARGO

Clase (39)
Presentada: 3 de Enero de 1996.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua. 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4170 - M. 083451 - Valor C$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CHALLENGE AIR CARGO INC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

CAC

Clase (39)
Presentada: 3 de Enero de 1996.-
Opóngase:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4171 - M. 083421 - Valor C$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CONSOLIDATED SHOE, CO., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NICOLE

Clase (25)
Presentada: 3 de Mayo de 1996.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4172 - M. 083421 - Valor C$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: PACE MICROTECHNOLOGY, LTD., Inglesa, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PACE

Clase (09)
Presentada: 27 de Mayo de 1996.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4173 - M. 083422 - Valor C$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S. A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHILAQUILES

Clase (30)
Presentada: 10 de Noviembre de 1994.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4174 - M. 083454 - Valor C$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: KELLOGG COMPANY., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RICE KRISPIES TREATS

Clase (30)
Presentada: 19 de Marzo de 1997.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4175 - M. 083453 - Valor C$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MARINELA SUAVICREMAS

Clase (30)
Presentada: 17 de Junio de 1997.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4176 - M. 083462 - Valor C$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA,S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MARINELA ROCKO

Clase (30)
Presentada: 17 de Junio de 1997.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4177 - M. 083459 - Valor C$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MARINELA SPONCH

Clase (30)
Presentada: 17 de Junio de 1997.-
Opóngase:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4178 - M. 083465 - Valor C$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MARINELA SPONCH

Clase (29)
Presentada: 17 de Junio de 1997.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4179 - M. 083463 - Valor C$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CEMEX, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Servicio:

CEMTEC

Clase (41)
Presentada: 31 de Julio de 1997.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 4180 - M. 083467 - Valor C$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CEMEX, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Servicio:

CEMTEC

Clase (35)
Presentada: 28 de Abril de 1997.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 4181 - M. 083466 - Valor C$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CEMEX, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Servicio:

CEMTEC

Clase (42)
Presentada: 28 de Abril de 1997.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999,- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 4182 - M. 083470 - Valor C$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CEMEX, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Servicio:

CEMTEC

Clase (37)
Presentada: 28 de Abril de 1997.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 4183 - M. 083468 - Valor C$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: KELLOGG COMPANY., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

KUADRI-KRISPIS

Clase (30)
Presentada: 31 de Julio de 1997.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 4184 - M. 083485 - Valor C$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: JAGUAR CARS LIMITED., Inglesa, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (18)
Presentada: 05 de Marzo de 1998,-
Opóngase:
Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-1

Reg. No. 4185- M. 083482- Valor C$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: JAGUAR CARS

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

LIMITED., Inglesa, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JAGUAR

Clase (25)
Presentada: 05 de Marzo de 1998.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4257- M. 35204 - Valor C$ 90.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de: INDUSTRIAS CARNICAS INTEGRADAS DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de Nombre Comercial:

N/C

INDUSTRIAS CARNICAS INTEGRADAS

Protege: UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEDICADO A LA PRODUCCION, PROCESAMIENTO, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE CARNES, PESCADOS, AVES, CAZA Y EXTRACTOS DE CARNE DE TODO TIPO.-

Presentada: 09 de Febrero de 1999.-
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 05 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 4258 - M. 35202 - Valor C$ 720.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de: INDUSTRIAS CARNICAS INTEGRADAS DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de Nombre Comercial:

Protege: UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEDICADO A LA PRODUCCION, PROCESAMIENTO, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE CARNES, PESCADOS, AVES, CAZA Y EXTRACTOS DE CARNE DE TODO TIPO.-

Presentada: 09 de Febrero de 1999.-
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 05 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 4259 - M. 35203 - Valor C$ 720.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de: INDUSTRIAS CARNICAS INTEGRADAS DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

(Se reivindica su conjunto)

Clase: (29)
Presentada: 09 de Febrero de 1999.-
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 05 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3893 - M. 048867 - Valor C$ 90.00

Dra. Ana Cecilia Quezada, Apoderado del Sr. Louis G de Marco, Norteamericano, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

« CELL O GEN »

Clase (5)
Presentada: 10 - 05 - 95.- Expediente 95-01340
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 09 Agosto 1995.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 3-1

Reg. No. 4186 - M. 082247 - Valor C$ 180.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de BANANA REPUBLIC (ITM), INC., Estadounidense, solicita Registro de Marca de Servicio:

«BANANA REPUBLIC»

Clase (42) Int.
Presentada: 14 de Octubre de 1998.-
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 4187 - M. 082245 - Valor C$ 180.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro del Nombre Comercial:

PANIFICACION BIMBO, S.A. DE C.V.

Nombre Comercial

Para proteger un establecimiento comercial dedicado a la industria Panificadora.

Presentada: 31 de Agosto de 1994.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-1

Reg. No. 4188 - M. 048847 - Valor C$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

carechemicals

Clase: (1)
Presentada: 26-03-99.- Expediente No. 99-00928
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 27-04-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4189 - M. 048808 - Valor C$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA , de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (30)
Presentada: 22-03-99.- Expediente No. 99-00847
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 27-04-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4196 - M. 048824 - Valor C$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Cargill Incorporated, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ALBERGER

Clase: (30)
Presentada: 26-02-99.- Expediente No. 99-00631
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07-04-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4197 - M. 048823 - Valor C$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Cargill Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

A T

Clase: (31)
Presentada: 26-02-99.- Expediente No. 99-00630
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07-04-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4198 - M. 031014 - Valor C$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado. United Parcel Service of America, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

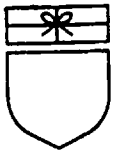

Clase: (39)
Presentada: 24-02-99.- Expediente No. 99-00617
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07-04-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4200 - M. 031012 - Valor C$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado. United Parcel Service of America, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

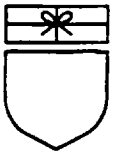

Clase: (38)
Presentada: 24-02-99.- Expediente No. 99-00616
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07-04-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Reg. 4057 - M. 364166 - Valor C$ 90.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 08 - 99

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura. Licenciado CLEMENTE GUIDO MARTINEZ, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 102 del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO

Que es deber del Instituto Nicaragüense de Cultura, asistir en materia de su competencia y en el marco de la más amplia colaboración a los distintos grupos y artistas nacionales, de modo se profundice en el conocimiento de nuestra raíces y se consolide así nuestro acervo e identidad nacional.

Que esa obligación debe en forma concreta materializarce en acciones que específicamente promocionen la cultura en su múltiples formas, fomentando el desarrollo intelectual e inculquen una cultura de paz y armonía en la Sociedad Nicaragüense.

Que el señor Rubén Cuadra Hidalgo maestro de las artes plásticas de la ciudad de León ha contribuido con su esfuerzo artlstico a la formación de nuevos valores artísticos, consolidando así nuestro acervo cultural nacional, patrimonio de la sociedad Nicaragüense.

POR TANTO:

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar un apoyo económico de UN MIL CORDOBAS netos mensualmente al Pintor Rubén Cuadra Hidalgo de la ciudad de León durante el período de Enero a Diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Administrativo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales en cualquiera de los diarios de circulación nacional sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Licenciado Clemente Guido Martínez, Director General.

Reg. 4059 - M. 364167 - Valor C$ 120.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 09 - 99

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura. Licenciado CLEMENTE GUIDO MARTINEZ, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 102 del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Administrativo No. 01-99, del quince de Enero de mil novecientos noventa y nueve «CREACION DEL CONSEJO DE LA DANZA», designa al Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura como presidente de dicho Consejo.

Que de conformidad con el artículo tercero del Acuerdo Administrativo No. 01-99, es facultad del Presidente del Consejo de la Danza constituir dicho consejo con los miembros de derechos y designar a los miembros señalados en los acápites 8,9,10,11 y 12 del mencionado artículo.

POR TANTO

ACUERDA

PRIMERO: Constituir el Consejo de la Danza con las siguientes personalidades:

Licenciado Marcos Valle, en su calidad de Director de la Escuela Nacional de Danza «Adán Castillo» del INC.

Señor Iván Alí Escobar como representante de la Asociación Nicaragüense de Artístas de la Danza.

Señor Ronald Abud Vivas, como representante del grupo Balet Folklórico Nicaragüense.

Señor Alejandro Cuadra, como representante del Grupo Ballet Folklórico Macehualt.

Señora Haydee Palacios, como representante del Grupo Ballet Folklórico Ruth Palacios.

Señora Blanca Guardado, como representante del Grupo Ballet Folklórico Tepenahualt.

Señora Miriam Montalván, como artista destacado de la ciudad de Masaya.

Señora Elizabeth Forbes, como artista destacado de la Costa Atlántica Nicaragüense.

Señora Alenka Díaz, como represèntante del sector Universitario.

Señora Gloria Bacon, como destacado artista de la Danza Moderna.

Señor Bayardo Ortiz Pérez, como investigador de la Danza.

SEGUNDO: El presente Acuerdo servirá como suficiente acredi-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

tación para todos y cada uno de los miembros que contituyen el Consejo, debiendo realizar las funciones que establece el artículo segundo del Acuerdo Admimistrativo No. 01-99 y establecer su reglamento interno.

TERCERO: Este Acuerdo Administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Clemente Guido Martínez, Director General del INC.

Reg. 4058 - M. 364168 - Valor C$ 120.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 10 - 99

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura y Presidente de la Junta Directiva del Teatro Nacional Rubén Darío, Licenciado CLEMENTE GUIDO MARTINEZ, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 102 del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, y el Decreto 13-92 de «Creación de la Junta Directiva del Teatro Nacional Rubén Darío, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 40 del veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

Que el Teatro Nacional Rubén Darío pertenece al ámbito de administración cultural del Instituto Nicaragüense de Cultura, como ente regulador de las políticas culturales del Gobierno de la República.

Que el Periodismo Nicaragüense durante los años mil novecientos noventa y siete, mil novecientos noventa y ocho, han realizado una labor altamente significativa en pro de la promoción y difusión de la cultura y el quehacer tanto del Instituto Nicaragüense de Cultura como el teatro Nacional Rubén Darío.

Que la Constante y desinteresada colaboración de los medios de comunicación social televisivos y escritos durante estos años, por enaltecer la cultura nacional y fortalecer la identidad de los nicaragüenses debe gozar del recomocimiento tanto del Estado como de la sociedad en su conjunto.

Que la noble labor realizada por los periodistas nacionales ha contribuido a desarrollar la libertad de prensa, la promoción y divulgación de la información cultural, por lo que nos sumamos a conmemorar junto a todos los hombres y mujeres de prensa el primero de marzo día nacional del periodismo nicaragüense.

POR TANTO

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar el presente RECONOCIMIENTO a los siguientes medios de comunicación social por su contibución en calidad de patrocinadores de la difusión cultural del Instituto Nicaragüense de Cultura y el Teatro Nacional Rubén Darío en la persona de sus respectivos Directores.

1- Editorial la Prensa S A Ing. Jaime Chamorro Cardenal
2- Editorial Nuevo Amanecer «El Nuevo Diario» Ing. Javier Chamorro Cardenal
3- Publicaciones la Tribuna Lic. Haroldo Montealegre
4- Bolsa de Noticia Grupo Emigdio Suárez Ediciones Lic. María Elsa Suárez
5- Tiempos del Mundo Lic. Franz Haslhofer
6- Televicentro de Nicaragua S.A. Canal 2 Lic. Octavio Sacasa
7- Nueva Imagen S. A. Canal 4 Lic. Rodolfo Silva
8- Sistema Nacional de Televisión Canal 6 Lic. Williams Morales
9- Nicavisión S.A. Canal 12 Lic. Mariano Valle
10- Televisora Nicaragüense S.A. Telenica Canal 8 Lic. Carlos Briceño.
11 - Nicaragua se Levanta Canal 23 Lic. Manuel Espinoza Henriquez

SEGUNDO: Dicho reconocimiento consistirá en una placa conmemorativa que será entregada por la Junta Directiva y el titular del Ministerio de Educación Cultura y Deportes en sesión solemne y publica en la Sala Mayor del Teatro Nacional Rubén Darío el día veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.

TERCERO: Esta disposición será efectiva a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura y Presidente de la Junta Directiva del INC.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales en cualquiera de los diarios de circulación nacional sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Teatro Nacional Rubén Darío a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Clemente Guido Martínez, Director General INC, Presidente de la Junta Directiva TNRD.

Reg. 4060 - M. 364169 - Valor C$ 90.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 11 - 99

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura. Licenciado CLEMENTE GUIDO MARTINEZ, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 102 del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Acuerdo Administrativo número 23 - 98 del Instituto Nicaragüense de Cultura del día dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho y en cumplimiento de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

éste.

Que el Periodismo Nicaragüense ha realizado una labor altamente significativa en pro de la promoción y difusión de la cultura y el quehacer de los diferentes actores culturales de nuestro país.

Que la constante y desinteresada colaboración de los periodistas por enaltecer la cultura nacional y fortalecer la identidad de los nicaragüenses debe gozar del reconocimiento tanto del Estado como de la sociedad en su conjunto.

Que la noble labor realizada por los periodistas nacionales ha contribuido a desarrollar la libertad de prensa, la promoción y divulgación de la información cultural, por lo que nos sumamos a conmemorar el primero de Marzo día Nacional del periodismo nicaragüense.

POR TANTO

ACUERDA

PRIEMRO: Otorgar el Reconocimiento INSIGNIA DE HONOR AL PERIODISMO CULTURAL por su importante contribución a la difusión y promoción del arte y la cultura nacional, a los siguientes hombres y mujeres de prensa:

1- Lic. Damaris Garay
2- Lic. Aldo Palacios
3- Lic. Alexandra Olivas
4- Fotógrafo Uriel Molina

SEGUNDO: Dicho reconocimiento consistirá en un Broche de Plata bañado en Oro que tendrá como logotipo la silueta del Palacio Nacional de la Cultura como símbolo de la modernidad cultural será entregado en ceremonia pública por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura el día primero de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la firma del mismo por el Director General del INC.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, el día primero de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Clemente Guido Martinez, Director General INC.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 3906 - M. 143410 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 512, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JORGE AQUILES OBANDO PEÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez. Directora.

Reg. 3905 - M. 143409 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 513, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LUDWING MAURICIO VILLAGRA JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3892 - M. 394904-549489 - Valor C$ 10.00 - 50.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 481, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

OKSANA DEL SOCORRO SERRANO GUADAMUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Febrero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3894 - M. 369945 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 923, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JAMILETH DEL CARMEN RAMIREZ RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Abril de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3889 - M. 369026 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 75, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

EL DOCTOR FERNANDO VALENTIN CAMPOS ORDEÑANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Maestro en Epidemiología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3886 - M. 395046 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 340, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LA DOCTORA ANGELICA CHAVARRIA ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Especialista en Anestesiología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3877 - M. 143431 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 265, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

BLANCA NUBIA AMADOR CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Chontales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 16 de Marzo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3879 - M. 426004 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 256, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ESPERANZA ANTONIA GONZALEZ FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Chontales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Historia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 16 de Marzo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3880 - M. 426007 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 259, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

HUBER ANTONIO MOLINA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Chontales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 16 de Marzo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3881 - M. 426008 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 257, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

POR CUANTO:

YADIRA GONZALEZ FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Chontales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Historia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 16 de Marzo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3883 - M. 0128572 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 524, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

OSWALDO ANTONIO PEREZ SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el **Título de Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3885 - M. 395045 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 28, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Departamento de Derecho que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

NORLAN SANTINO CARCAMO CORNEJO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Departamento de Derecho.

POR TANTO:

Le extiende el **Título de Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3919 - M. 38758 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 26, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Departamento de Derecho que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARTHA LORENA CENTENO SABALLOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Departamento de Derecho.

POR TANTO:

Le extiende el **Título de Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3920 - M. 143428 - Valor C$ 60.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 530, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

VICKY ELOISA MURILLO MONTIEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3924 - M. 143422 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 526, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

RICHARD JOSE LARIOS NAVARRETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3925 - M. 364750 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 924, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ILEANA ANTONIA INGRAM SALAVERRY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Abril de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3926 - M. 427852 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 512, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MAYBELLINE VIRGINIA HERNANDEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3927 - M. 427851 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 513, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

VICENTE DEREK LEZAMA DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3986 - M. 427862 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 499, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

RODIN VITAL SANCHEZ DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 16 de Marzo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 5003 - M - 138381 - Valor C$ 180.00

A las diez de la mañana del día veintitres de Julio de mil novecientos noventa y nueve, en el local de este Juzgado se subastará bien inmueble ubicado en el costado sureste de la Iglesia de Tipitapa, quinientos metros arriba, con un área original de cincuenta manzanas de extensión, comprendida dentro de los siguientes linderos NORTE: Pablo J. Martinez: SUR: Rosa Viuda de Plata: ESTE: Sinforoso Noguera y Felipe Sequeira; y OESTE: Resto de la Propiedad, e inscrita bajo el número ciento cinco mil novecientos diez (105,910), Tomo mil setecientos cuarenta (1740), Folio trece y catorce (13/14), Asiento Primero y segundo (1°/2°), Columna de Inscripción, sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. Ejecutante: BANCONICARAGUENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (BANIC). Ejecutados: Domingo Cano García, Federico López García, Celso Huembes, José López Cano y Oscar Rodríguez Medina. Base de la Subasta: US$ 290,000.00. Oyense Posturas. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil del Distrito de Managua. Claudio Saravia Duarte, Srio.

3-2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 4008 - M - 427899 - Valor C$ 30.00

CONCEPCION ALEJANDRO DELGADO MORAN UNION: hermanos **DENIS GREGORIO, ARNOLDO JOSE, AIDA TERESA Y RUBEN;** todos **DELGADO MORAN** y Madre **TRANSITO MORAN PINEDA,** soliciţan ser declarados herederos de los bienes, Derechos, acciones que al fallecer dejara el Señor: **José Alejandro Delgado García;** Padre y Compañero de vida respectivamente.- Opóngase. Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Socorro García I., Sria.

Reg. No. 4009 - M. 1474653 - Valor C$ 57.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CANDIDA ROSA BELLO DURAN, solicita se le declare heredera de todos los bienes derechos y acciones que dejó su Padre el señor **Rufino de Jesús Bello Obando**, en unión de sus hermanos Segundo Bello y Francisco Bello, Opóngase.- Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas, Veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal C. Sria. Juzgado de Distrito Civil, Rivas.

Reg. No. 4010 - M. 2430403 - Valor C$ 45.00

MERCEDES DE LA CONCEPCION RIVERA ZAPATA, mayor de edad soltera, Ingeniera Química y de este domicilio, solicita se le declare Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su señor padre: **Miguel Angel Rivera Pineda.** Quien tenga igual o mejor derecho. Opóngase término Legal. Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua a los dieciseis dias del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Vida Benavente Prieto Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 4036 - M. 143468 - Valor C$ 45.00

El señor **EDGARD FERNANDO GUEVARA GUTIERREZ**, solicita ser declarado Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora Madre **Nimia Gutiérrez Bucardo.** Interesados oponerse dentro del término de Ley.- Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo del Distrito de Managua.- Lic. Inf. Oscar Guerrero Trochez, Secretario Judicial.

Reg. No. 4037 - M. 137093 - Valor C$ 30.00

Señor **FASTO OSORIO RIOS**, mayor de edad, viudo, Agricultor, de este domicilio, solicita declararse heredero ab-intestato de bienes, derechos y acciones que a su deceso dejara su esposa Señora **Mercedes Ruíz Sánchez (q.e.p.d.).** Interesados: Oponerse Término Legal. Dado Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, trece de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 4072 - M. 364158 - Valor C$ 60.00

FLOR DE MARIA MARIN URBINA, solicita en Representación de sus hijos Arsenio, María Xiomara, Silverio Antonio, Orlando y Pedro José, todos de apellidos Huete Marín, se le declare Heredero Universal de todos sus Bienes, Derechos y Acciones que al morir dejara su difunto padre el señor **Felícito Huete Duarte.** Interesados: Opóngase en el término de Ley.- Dado en Juzgado Unico de Distrito, Ciudad de Rama, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Renee Lucia Delgado S., Juez Unico de Distrito.

Reg. No. 4262 - M. 452021 - Valor C$ 45.00

EL DOCTOR CAIRO MORALES FLORES, en su calidad de Apoderado General Judicial de los Señores Susana Emérita Picado, Dalila, Alba Gloria y Alberto Antonio, estos tres últimos de Apellidos Picado López, solicita se les declare Heredero de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejaran sus padres señores **Alberto Picado Reyes y María López Soza**, y en especial de un bien Inmueble ubicada en el Barrio San Judas identificando como Lote No. H-1, con un área de quince varas de frente por veinte varas de fondo o sea trescientas varas cuadradas (300.00 Vras2), comprendido dentro de los siguientes linderos Particulares ; Manzana A, Calle 36, Sur Oeste enmedido (15 Vras. por dicho rumbo: Sur Lote L, manzana 1-A (15 Vras por dicho rumbo); Este: Manzana «-A Avenida veintitrés Sur oeste en medio (20 vrs. por dicho rumbo); y oeste Lote H, manzana 1-A (20 vras por dicho rumbo): dicha propiedad se encuentra debidamente inscrita bajo No. 59583, Tomo 926, Folios 63/64, Asiento 2do, sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.- Interesados Opóngase en el Término de Ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito, Managua veinte de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Yadira Madrigal Romero, Sria.

Reg. No. 4331- M. 1484931 - Valor C$ 35.00

GENARO ELISEO ULLOA MEDINA, Solicita decláresele único y universal heredero en unión de sus hermanos: **Jacinto Ulloa Medina**, difunto por derecho de representación sus hijos: **Sumaya del Socorro Ulloa Alfaro y Rosangel Ulloa Alfaro; Carmen Ulloa Medina** difunta por derecho de representación sus hijos: **Julio Cesar Mariano Arguello Ulloa, Franklin Modesto Arguello Ulloa, José Amado Martín Arguello Ulloa, Nieves del Carmen Arguello Ulloa, Cesar Augusto Arguello Ulloa, bienes**, derechos y acciones al morir dejara la señora **Rosa Amelia Medina Rojas.**- Opóngase Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral. Chinandega, diecinueve Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Martínez, Sria.

Reg. No. 4263 - M. 452007 - Valor C$ 45.00

ZELA RUTH JIRON RUGAMA, mayor de edad, viuda, ama de casa y de este domicilio de Diriamba, solicita se le declare en unión de su hijo **Sergio Antonio Rodríguez Jirón** único y universales herederos de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su difunto esposo y padre respectivamente, señalando los siguientes bienes: Una Propiedad inscrita en No. de finca, 31,211, Asiento; Primero; folios Nos. 129 y 130, tomo 438, sección de derechos reales. Finca situada al norte de esta ciudad inscrito su dominio en Asiento II; folio No. 180, tomo 433, finca No. 4998, Libro de propiedades. Una propiedad que está en comunidad con Luisa del Socorro Rodríguez Zapata, inscrita en Asiento II, tomo 315; folio No. 279, finca No. 15,954, libro de propiedades, Interesados Opóngase.- en término de ocho días después de publicado el presente cartel.- Diriamba, veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Enmedado.- después.- Vale.- Ileana del Rosario Pérez López., Juez Unico de Distrito, Diriamba.- Ena I. Mendieta A., Secretaria.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. No. 4376 - M. 453349 - Valor CS 45.00

MARIA DE LOS ANGELES, CARLOS JOSE, JAIME MANUEL ambos de apellidos **MENDOZA RODRIGUEZ Y CARLOS JOSE MENDOZA,** solicitan se les declare herederos de un bien Inmueble ubicado en el Barrio «La Libertad» de esta Ciudad, que tiene como, medida hacia el lado de la calle en el costado Este: diez varas de frente, veinticinco varas en su costado norte; diez varas en su costado Oeste; veinticinco varas en su costado Sur; dentro de los siguientes linderos Norte: Lote de Isidora Rostran Paladino, resto del solar de Rosenda Paladino de Rostran; Sur Pedro Valle Este: Calle en medio; sucesores de Mario Guevara y Oeste: Resto del predio se encuentra inscrito bajo el número 31.229; Asiento: I; Folios 75-76: Tomo: 91; Sección de Derecho Reales de este Departamento; que al morir dejó su madre: Feliciana Francisca Rodriguez Gonzalez.- Opóngase: Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, diez de Noviembre de mil novecientos noventiocho.- M. Auxiliadora Chavéz M. Sria

---

Reg. No. 4398 - M. 414207 - Valor CS 30.00

JOSE ESTEBAN JIMENEZ PANIAGUA. solicita se le declare heredero universal de todos los bienes derecho y acciones que dejó al morir el señor **Juan Esteban Jiménez Pomares,** en unión de su único hermano el señor **Ricardo José Jimenez Paniagua.**- Opóngase. Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas, veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villareal C., Sria. Juzgado de Distrito Civil, Rivas.

Reg. No. 4410 - M. 400849 - Valor CS 30.00

NOLBERTO AQUILES DIAZ DAVILA, mayor de edad, casado, Agricultor y de este domicilio, solicita se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre Humberto Díaz Rodríguez (conocido como Cristóbal Humberto Rodríguez Díaz). Interesados Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Secretaria Yadira Madrigal Romero.

Reg. No. 4411 - M. 142072 - Valor CS 45.00

MIGUEL ANGEL PALADINO VEGA, solicita declarársele Heredero Universal en unión de sus hermanos **MANUELSALVADOR PALADINO VEGA Y AUXILIADORA PALADINO VEGA** de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora Madre: **Laura de la Concepción Vega Ramírez,** y sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho en cuyo caso quien lo tenga deberá hacerlo valer dentro del término de ocho días de publicado el presente Edicto. Oponerse Juzgado Civil del Distrito. Masaya, dos de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Sol María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

Reg. No. 4458 - M. 369828 - Valor CS 30.00

FELIX PEDRO BERRIOS, solicita ser declarado Heredero de todos los bienes, Derechos, Acciones que al fallecer dejara su Esposa la señora: **Hilaria Casimira Romero López,** también conocida como Casimira López de Berrios. Opóngase. Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Socorro Garcia L., Sria.

Reg. No. 4576 - M. 582856 - Valor CS 30.00

NAPOLEON DE JESUS ZAMBRANA MORALES. solicita declarese heredero de todos los bienes, derechos, acciones dejados, al morir su padre. **Marcial Zambrana Hernández.**- Bienes: San José de Cusmapa Opóngase: Juzgado de Distrito para lo Civil. Somoto quince de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Dorys Padilla M., Secretaria.

Reg. No. 4578 - M. 142702 - Valor CS 30.00

FRANCISCA GERTRUDIS PASTORA GURDIAN, unión hermana **CLEOTILDE PASTORA GURDIAN.** solicitante declárenseles herederas. de los Bienes. Derechos y Acciones que al fallecer dejara **María Adela Pastora Gurdián.** Opóngase. Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Angela Castillo Polanco, Secretaria.

FE DE ERRATAS

En Gacetas No. 231 y 233 del 30 de Nov. y 2 de Dic.-98, aparece publicado el Reg. 10269, Marca de Fábrica y Comercio. Por error salió mal publicado el Logotipo 3-2 y 3-3, clase 3, siendo este el correcto:

S

PERFORMANCE ACTIVE

En Gacetas No. 80 y 82 del 30 de Abril y 5 de Mayo de 1999. aparece publicado el Reg. 2268 y que por error salió invertido el logotipo, siendo este el correcto:

En Gacetas No. 84, 86 y 88 del 7, 11 y 13-Mayo-99, aparece publicado el Reg. 2613 y que por error salió invertido el logotipo, siendo este el correcto:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org